



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de abril de dos mil veintidós

2022 – 00121

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- No se allega copia de la sentencia del 4 de diciembre de 2019, proferida por la Sala 4 del Tribunal Arquidiocesano de esta Ciudad. (Art. 523º, Inciso 2º del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 84, numeral 3º).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-